

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 049 de agosto de 2021 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

No. 007 DE MAYO 04 DE 2021

OTORGAR	-
NEGAR	X

CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN. Fideicomitente Gerente del Fideicomiso Centro Comercial Paseo del Río.	C.C. 80.411.064 de Bogotá D.C. NIT: 830.053.812-2
Apoderado y Profesional Responsable: ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE. Ingeniero Civil.	C.C. 79.959.871 de Bogotá D.C. Matrícula Profesional 25202162118 CND.

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto "CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO".
DESTINACION	Andén de uso público y pasos peatonales en separadores.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Villa del Río – Zona Comercial – Lote <u>I</u>
PLANO URBANÍSTICO	B182/4-17 y Licencia No. 11001-4-19-2833 del 27 de Agosto de 2019 de la Curaduría Urbana No. 4.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	1739.25 mts² (sin especificar de manera independiente zona dura y zona verde)

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
EP01- Plano 1 de 5	PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL a escala 1:750
EP02- Plano 2 de 5	PROPUESTA INTERVENCION LIOEP CARRERA 63 – DIAGONAL 57 C SUR a escala 1:250
EP03- Plano 3 de 5	PROPUESTA INTERVENCION LIOEP CARRERA 63 – DIAGONAL 57 C SUR a escala 1:100
EP04- Plano 4 de 5	DETALLES PROPUESTA INTERVENCION ANDEN CARRERA 63 – DIAGONAL 57 C SUR a escala 1:25
EP05- Plano 5 de 5	DETALLES PROPUESTA INTERVENCION LIOEP CARRERA 63 – DIAGONAL 57 B SUR a escalas 1:250 y 1:25

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

Radicado SDP No. 1-2020-59412 del 03 de diciembre del 2020. Adicional radicado SDP No. 2-2021-11139 del 15 de febrero del 2021.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Conceptos SDP (Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP)	SI	-	3-2021-00159	Enero 05 del 2021
Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC).	SI	-	3-2021-00358	Enero 07 del 2021
Concepto Instituto de Desarrollo Urbano IDU.	SI	-	SDP No. 1-2021-04113 (IDU-DTAL 20213750094511).	20 de enero del 2021
		-	SDP 1-2021-10794 (IDU DTAL 20213750206741)	Febrero 09 del 2021
Concepto Instituto Nacional de Vías INVIAS.	SI	-	Se requirió concepto mediante radicado 2-2021-05602, no se ha recibido respuesta y no fue aportado por el interesado.	
Concepto Secretaría Distrital de Movilidad SDM.	SI	-	Rad. SDP No. 1-2021- 19773 (SDM 0212240968241)	Marzo 08 del 2021
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis JBJCM.	SI	-	SIN	SIN
Concepto Secretaría Distrital de Ambiente SDA.	SI	-	SIN	SIN
Registro Fotográfico	SI	-	Incluido en el plano EP01 y el documento de Descripción del Proyecto.	

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación Gas Natural VANTI	SI	-	10150224 -729 - 2019	Agosto 12 de 2019
	SI	-	10150224 -593-2018	Agosto 15 de 2018
Certificación ENEL CODENSA	SI	-	SIN	SIN
Certificación Acueducto	SI	-	S-2020-030483	Febrero 05 del 2020.
Certificación CLARO	SI	-	1191794	Febrero 17 del 2020
Certificación ETB	SI	-	GRD-EOI 76 - 2020	Enero 22 del 2020

CONSIDERACIONES

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La organización de la Secretaría Distrital de Planeación está determinada en el Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”. El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tienen en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1. La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2020-59412 del 03 de diciembre del 2020.
2. La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

3. Por medio del oficio SDP No. 2-2021-11139 del 15 de febrero del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
4. Por medio del radicado SDP No. 1-2021-24569 del 20 de marzo del 2021, el señor **ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE**, en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones mencionada.
5. Mediante el radicado SDP 2-2021-24151 del 30 de marzo del 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a los solicitantes prórroga del término para resolver la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con establecidos en el artículo 9 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modifica lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, razón por la que a continuación se relacionan específicamente los temas a los que no se dio cumplimiento:

1. **Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** *“2. - De manera general, los planos presentados no contienen dimensiones (cotas) que delimiten la zona de espacio público objeto de solicitud. Por lo tanto, se debe ajustar, unificar y complementar la información presentada, teniendo en cuenta que las áreas de espacio público objeto de solicitud de licencia deben encontrarse debidamente delimitadas y acotadas.” “La plancha 1 de 2 no registra escala (la localización debe estar a escala 1:250 ó 1:200); el contenido de los planos debe ser específico a cada uno de ellos; adicionalmente se requiere incorporar cotas generales”.*

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Algunas de las áreas objeto de solicitud de LIOEP no fueron acotadas totalmente.

2. **Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** *“2. - Así mismo, se debe tener en cuenta que los planos deben presentarse a una escala adecuada, que permita que sean suficientemente legibles. Igualmente, deben contener gráficamente y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en cuadro de áreas, solamente las zonas objeto de solicitud de LIOEP, es decir, que todas las áreas, ejes, convenciones y demás que corresponden al diseño arquitectónico del predio privado, a las Áreas Privadas afectas a Uso Público – APAUP y/o áreas de mitigación, no deben hacer parte de esta cartografía.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Pese a que se delimita el área de intervención, en los planos EP01 y EP02 se continúan resaltando el diseño y los elementos arquitectónico del área privada y las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP sobre las áreas de espacio público objeto de solicitud.

- 3. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “**2.1.** - *En el plano 1 de 5 “EP01” - “PLANO DE LOCALIZACIÓN”, se señalan las áreas objeto de intervención y un registro fotográfico, además de incluir unas convenciones que no tienen relación con la parte gráfica de este plano. Por lo tanto, se debe ajustar, unificar y complementar la información presentada, teniendo en cuenta que las áreas de espacio público objeto de solicitud de licencia deben encontrarse debidamente delimitadas y acotadas.*

Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado por el IDU en el concepto radicado 20213750094511– Rad. SPD 1-2021-04113, ese Instituto remitió por correo electrónico del 21 de enero del 2021, el “formato KMZ los tramos que actualmente son objeto de acompañamiento por parte del IDU dentro del trámite de Intervención de Terceros y/o Urbanizadores”. A su vez, de acuerdo a lo informado por el IDU en la reunión adelantada sobre este proyecto el pasado 22 de enero del 2021, dentro del mencionado formato KMZ se encuentran señaladas las áreas que se encuentran a cargo del IDU, las áreas reservadas para intervención, las áreas de reservas, y un área objeto de aclaración.

Por lo tanto, se considera necesario que en la cartografía presentada se incluyan debidamente los polígonos entregados por el IDU, con el fin de que se verifique y evidencie que no existe superposición de estos con el área objeto de solicitud de LIOEP. En todo caso, se debe garantizar que con la propuesta de diseño se genere un proyecto integral para todas las áreas de andén, debidamente articulado con el proyecto IDU y con las demás áreas colindantes, tanto públicas como privadas, evitando que queden tramos de andén sin intervención por parte del particular o de las entidades ejecutoras del distrito”.

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En los planos presentados se señala el área de “INTERVENCIÓN LIOEP” y el “ÁREA ACOMPAÑAMIENTO IDU”, pero no se incluyeron ni identificaron en su totalidad los polígonos definidos por el IDU como áreas a cargo de ese Instituto, áreas reservadas para intervención, áreas de reserva y áreas objeto de aclaración. Al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

respecto es necesario señalar que de acuerdo a la información enviada por el IDU en el “formato KMZ de segmentos MAKRO SUR”, sobre el área que se propone intervenir en el cruce de la Carrera 63 con Calle 57B Sur se encuentran áreas de reservas para intervención, mientras que en la intersección de la Diagonal 57C Sur con Carrera 63 se encuentran zonas de reserva y sobre la Carrera 63 se encuentra un área objeto de aclaración, al parecer contigua al área objeto de intervención. Por lo tanto, es necesario que estos polígonos se incluyan debidamente, verificando previamente con el IDU que no se generen superposiciones de estos con el área objeto de solicitud de LIOEP, y a su vez evitando que queden tramos de andén sin intervención por parte del particular o de las entidades ejecutoras del Distrito.

- 4. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “**2.2.** – (...) se observan algunas áreas en color sobre la Avenida del Ferrocarril (Diagonal 57C Sur), además del diseño de la esquina de la intersección de esta vía con la calle 63, sin ser claro cuáles son objeto de solicitud de licencia. Respecto a esta zona es necesario señalar que tal como lo mencionó el IDU en la reunión adelantada el pasado 22 de enero del 2021 y en el concepto técnico emitido por ese Instituto mediante rad. SDP 1-2021-04113 – rad. IDU 20213750094511, “en la actualidad sobre la Av. Ferrocarril del Sur, se examina la posibilidad de adelantar un estudio de prefactibilidad para el futuro desarrollo de un proyecto sobre esta vía, sin embargo, a la fecha no existe un insumo puntual o contrato en ejecución para la misma. Es preciso indicar que sobre esta vía se generó la obligación “3.11. Estudios, diseños y construcción del paso a nivel de la Carrera 63 por Diagonal 57C sur, específicamente sobre la vía férrea, de acuerdo con el diseño aprobado por INVIAS, para lo cual se deberán adelantar las gestiones necesarias ante esa Entidad. Nota. El Trámite de la licencia de construcción del proyecto Makro Sur está condicionado al permiso de intervención de la zona de reserva del ferrocarril a la altura de la Carrera 63. El proyecto solo podrá iniciar operación una vez se construya el paso a nivel en este punto.” De acuerdo con lo anterior se remite copia de la Resolución 8865 del 14/12/2016 “Por la cual se concede un permiso provisional a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT 860531315- 3, para construir un paso a nivel localizado en el PK9+965.17 del Corredor Férreo Bogotá-Salto Tequendama (Carrera 63 por Diagonal 57 C Sur) en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual se autoriza la utilización del corredor férreo”. Respecto al permiso otorgado por INVIAS esta entidad considera importante mencionar que en las visitas de campo adelantadas sobre el predio del Plan de Implantación, no se observa que hayan sido adelantadas las obras aprobadas mediante la Resolución de INVIAS, las cuales contaban con un plazo de ejecución de 30 días, situación que es pertinente advertir para que de ser el caso se indique a dicha entidad o a las autoridades competentes para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Ahora bien si adicional a las obras contempladas en el área objeto de Reserva del Corredor Férreo y competencia de INVIAS o de la actual entidad competente, el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Urbanizador y/o Tercero presenta otras obras fuera de dicha Reserva, sobre andenes de la Carrera 63, tal como nos fue informado por ustedes en el comunicado con radicado SDP 2-2020-47664 del 08/10/2020, con radicado IDU No. 20205260858312 del 08.10.2020, en el cual se describe el marco de competencias de la SDP para la expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 es claro que dichas intervenciones serán objeto de LIOEP.

Por lo tanto, mediante radicado 2-2021-05602, la Dirección del Taller de Espacio Público solicitó concepto sobre este tema al Instituto Nacional de Vías – INVIAS. No obstante, tal como se señaló en la reunión adelantada del 22 de enero, el particular interesado en la solicitud de la LIOEP debe adelantar los trámites respectivos ante esa entidad y aportar el correspondiente concepto y/o aval sobre el proyecto presentado, el cual deberá ser ajustado debidamente, según el caso.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se anexó “ACTA DE RECIBO ZONA FÉRREA” firmada el 7 de febrero del 2017 con INVIAS, pero no se anexa un documento oficial vigente en el que se evidencie que con esta acta se subsanan las observaciones emitidas por el IDU.

- 5. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “3. En la planta del andén existente se deben identificar claramente los elementos ubicados actualmente en el área objeto de intervención, tales como cajas de servicios públicos, postes, mobiliario, etc.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se anexa plano con la información requerida y en los planos presentados se observan algunos elementos que se presume son existentes, y otros que al parecer son proyectados, que no se encuentran debidamente identificados.

- 6. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “5...se verificó que en el diseño presentado se generan puntos de accesibilidad en los cuales se interrumpe la continuidad del andén, y por lo tanto, el diseño debe ser ajustado en los cruces de accesos o pasos vehiculares con el área de andén, manteniendo la continuidad a nivel de este último.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. El diseño se mantiene bajo las mismas condiciones presentadas inicialmente y se señala que el andén sobre la diagonal 57C Sur es “DEPRIMIDO A NIVEL DE VÍA”, pero no se evidencia gráficamente dicho desnivel, y contrario a esto, los cortes presentados se observa la diferencia de nivel entre la calzada y el andén.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: “6. Tanto el diseño como la correcta ubicación de las rampas, los vados y demás elementos que se proyecten, así como los materiales, acabados y detalles constructivos respectivos, deben cumplir con las dimensiones y diseños específicos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. El tipo de rampa, vado y demás elementos que se proyecten dependerán de las características del andén (ancho y alto), tal como se señala en el texto correspondiente a cada una.

Así mismo, la identificación de cada elemento dentro de la propuesta, debe corresponder a las denominaciones dispuestas en la mencionada Cartilla de Andenes para cada uno según el caso, (Ej. Tipo B5, B10, etc.), cuyos documentos y anexos se encuentran en la página de esta entidad www.sdp.gov.co, garantizando así la libre circulación peatonal y el adecuado tránsito de las personas con movilidad reducida en el espacio público.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se verificó que los vados, rampas y demás elementos presentados, no se indican debidamente con las denominaciones establecidas en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 para cada uno. No obstante, se verificó que algunos de los elementos presentados no se encuentran proyectados de manera correcta, tal como se señala a continuación:

- En algunas esquinas se proyectó el que al parecer corresponde al vado B-4 para el cual se establece: “Esquina doblemente deprimida para resolver la accesibilidad de personas con movilidad reducida motriz en andenes inferiores a 2,40m donde la rampa B3 no permite una circulación adecuada del andén.”

Sin embargo, en la propuesta presentada, se proyecta este tipo de vados en andenes superiores a 2.40 mts, tal como se observa en las imágenes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

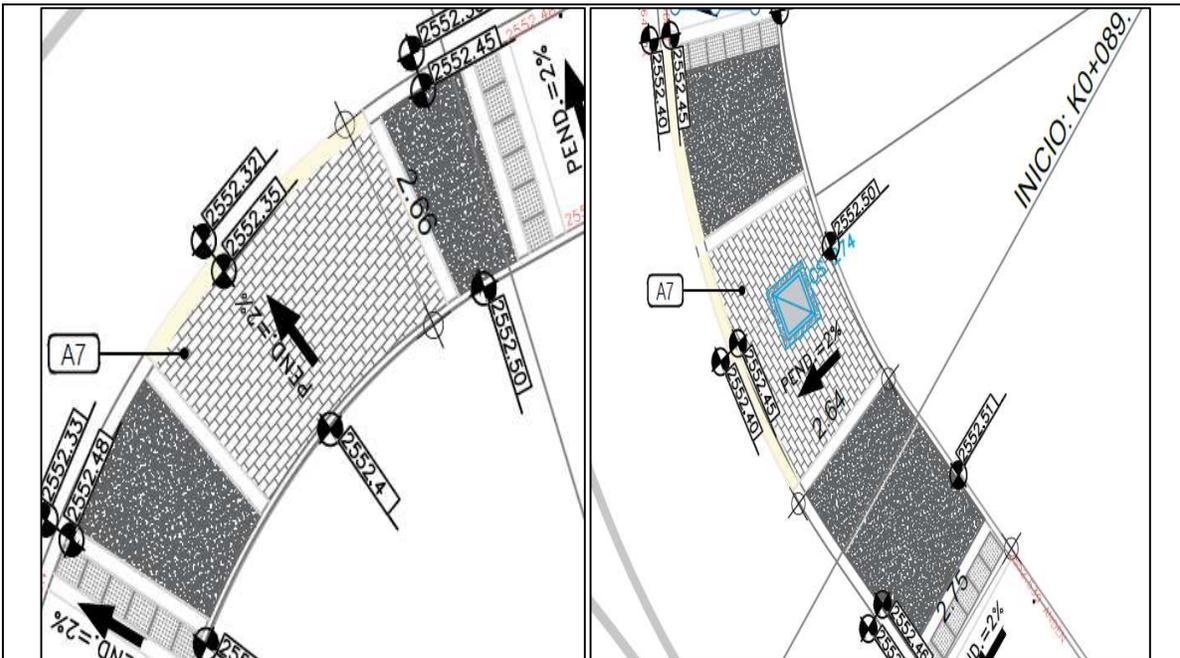
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Plano EP05 – Propuesta intervención

Así mismo, pese a que la Cartilla de Andenes incluye los lineamientos de localización y plantea esta pieza con una longitud en su parte a nivel de calzada de 2.00 mts, en la propuesta presentada esta dimensión es de 4.00 mts., el desarrollo total de estos vados tiene una gran longitud y además se está ubicando sobre el desarrollo de la curva de la esquina, no de frente a la vía (esquina calle 57B sur con carrera 63) o demasiado alejado de la esquina (tramo andén recto sobre calle 57B). En caso de que estas ubicaciones obedezcan a los pasos semaforizados aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, se considera que los mismos se deben señalar debidamente en la cartografía presentada, además de precisar los puntos de señalización de cebra y su correspondencia con los vados propuestos.

- Respecto a los pasos peatonales en los separadores, la Cartilla de Andenes señala: *“El cruce peatonal en la intersección se resuelve en el mismo material de las esquinas, de manera que el separador baje al nivel de la calzada para facilitar el paso y recupere su altura en el remate. Se debe instalar loseta táctil alerta como elemento informativo de seguridad al peatón.”*, y se incluye el despiece del Remate Separador B125, en el que se observa el alabeado y desarrollo que se debe dar a este elemento, Sin embargo, en la propuesta presentada, este paso se genera solamente haciendo un corte recto al separador, tal como se observa en las imágenes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

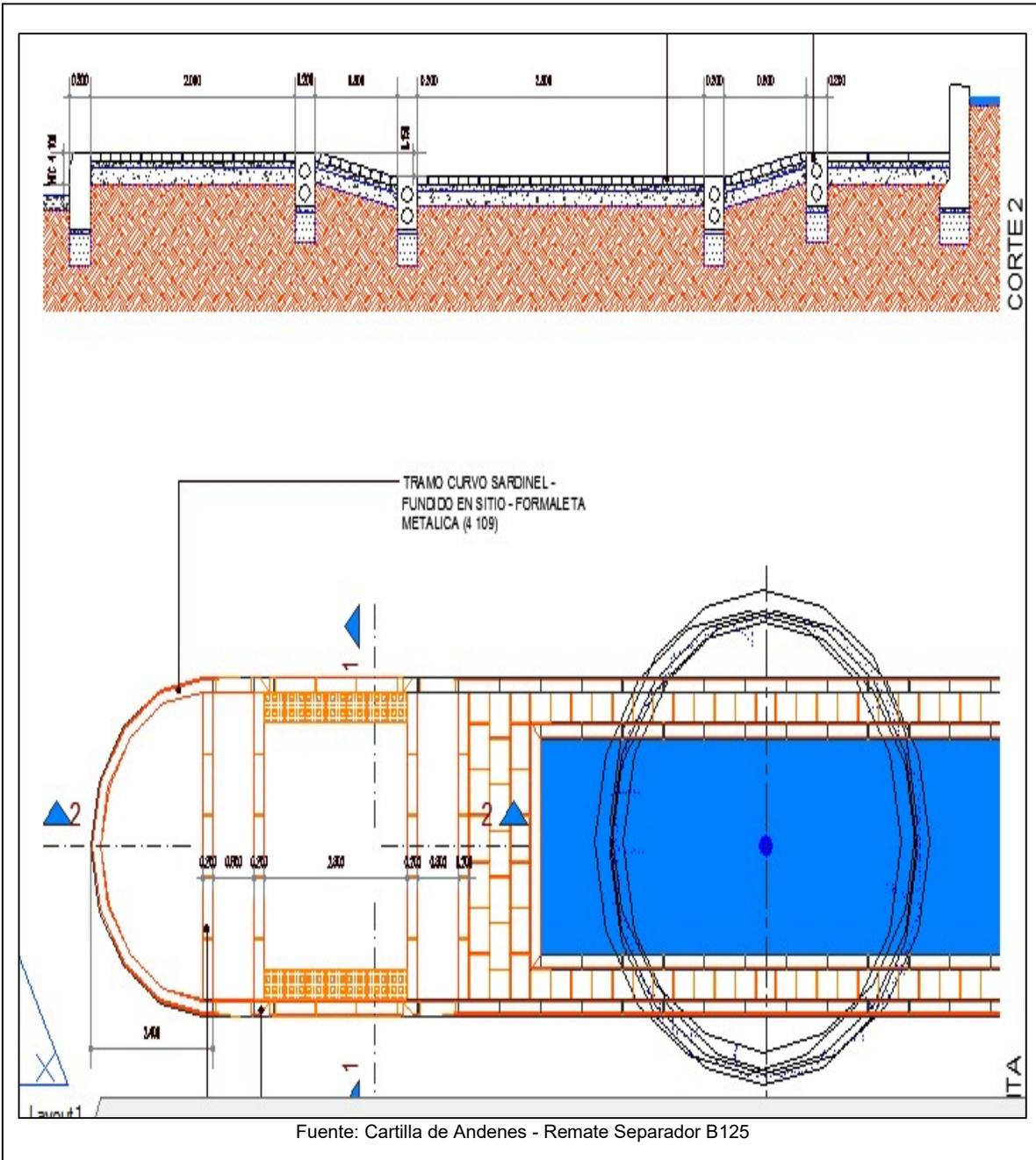
Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

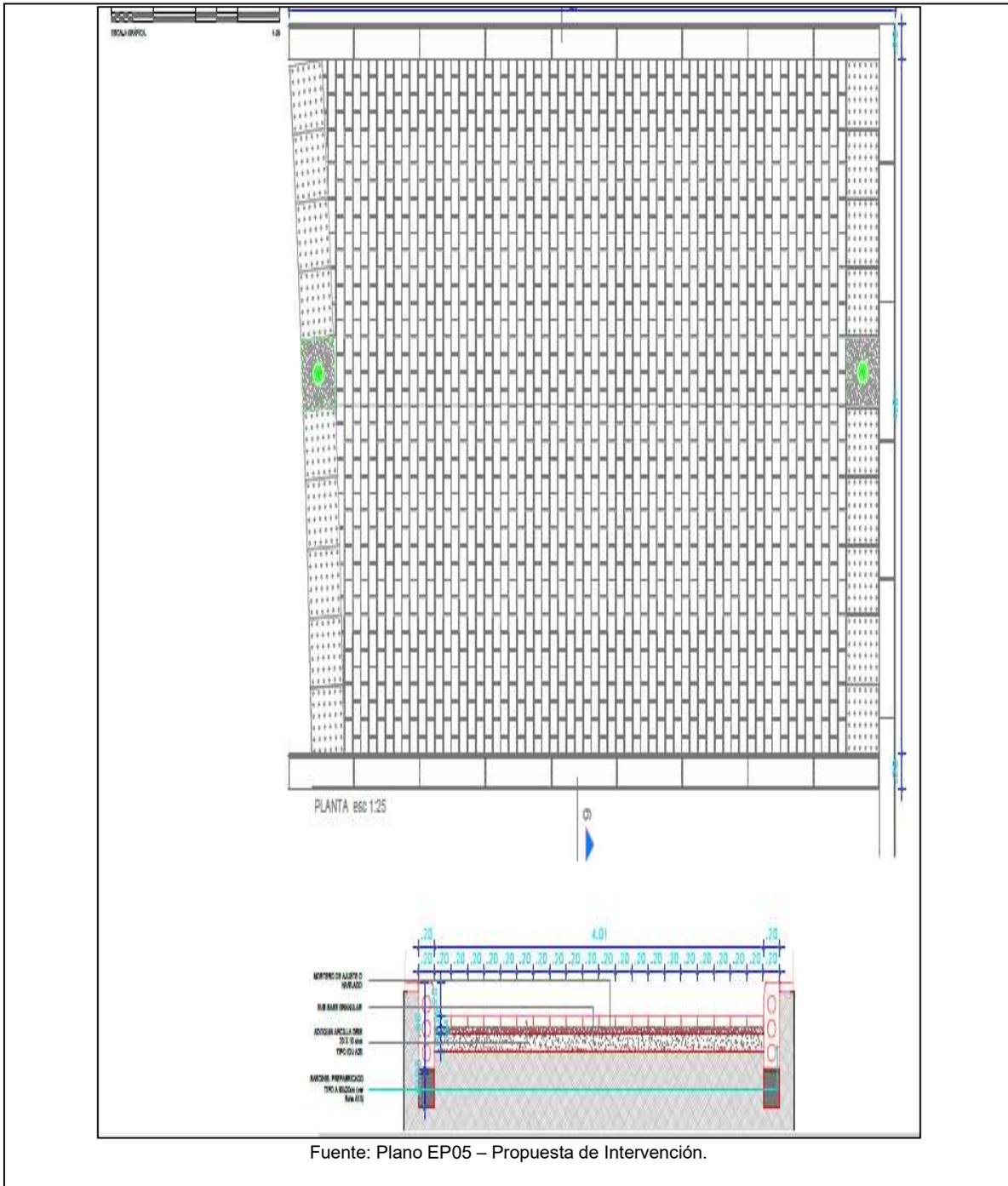
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente: Plano EP05 – Propuesta de Intervención.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

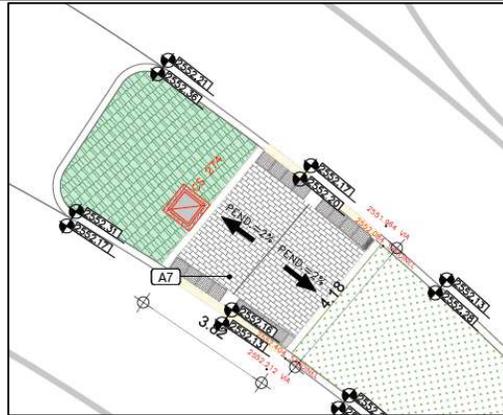
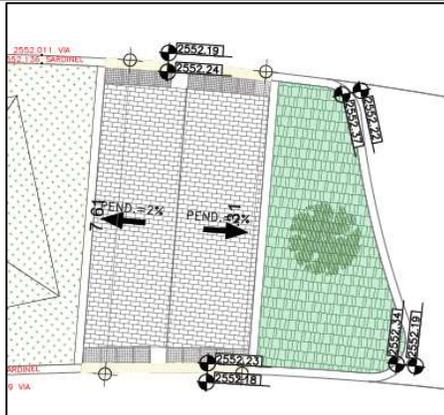
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

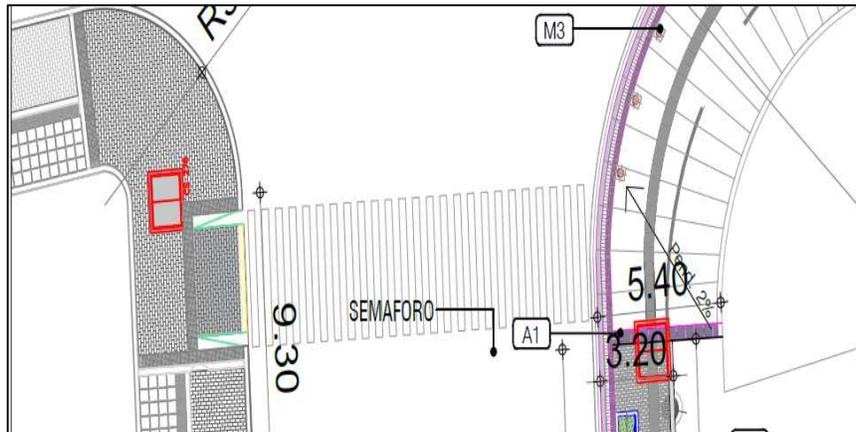


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Plano EP05 – Propuesta de Intervención.

- La esquina de la Diagonal 57C Sur con Carrera 63 se proyecta alabeada, la cual correspondería al vado peatonal B3, para el cual la Cartilla de Andenes señala: “Este tipo de vado se diseñará en andenes con un ancho angosto”, y contrario a esto, se observa que en la propuesta presentada, este vado se ubica en andenes de más de 5.00 metros, con una longitud demasiado larga, proyectando en su frente la ubicación de seis (6) bolardos.
- Pese a que no se presentó plano del estado actual, en el que se identifiquen los elementos existentes, en los planos EP02 EP03 y EP05 se observan gráficamente algunos elementos que no se identifican debidamente, que al parecer corresponden a cajas de servicios públicos, las cuales no se integran adecuadamente con el diseño presentado, tal como se observa en las siguientes imágenes:



Fuente: Plano EP02 de la propuesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- 8. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “6...Teniendo en cuenta que se plantea la intervención de tramos de andenes adicionales a los correspondientes al predio ubicado en la Diagonal 57 C Sur 62-60, es necesario aclarar que se debe incluir la documentación correspondiente a la totalidad de los predios, y así mismo, se debe anexar autorización de los propietarios de los mismos para adelantar las intervenciones propuestas.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Esta observación no fue atendida ni se presentó respuesta al respecto.

- 9. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “7. Con la documentación presentada se verificó que dentro del área de intervención existen y/o se propone plantar elementos arbóreos. Por lo tanto, se debe anexar informe de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, en los que se verifique el estado actual de estos árboles, se defina su porte y las medidas del contenedor correspondiente, según el caso, y se señalen los lineamientos y recomendaciones al respecto.

Sobre este aspecto es necesario señalar que el documento que contiene los lineamientos generales de la Cartilla de Andenes vigente, indica entre otros lo siguiente: “...Toda vegetación que se disponga en la FPM deberá ser recomendada por el Jardín Botánico de Bogotá...”

“...El proyecto de arborización debe especificar el esquema o esquemas de arborización a emplear, de entre las siguientes opciones, aspecto que debe ser revisado por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis...”

“...La selección de especies (por porte) será definida en por el proyectista en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esto, para árboles nuevos a plantar en el espacio público.

La pertinencia para la construcción de contenedores de raíces para árboles existentes o que deben permanecer en el espacio público, será definida en conjunto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. ...”

“...Las zonas verdes de los andenes, indicadas en los planos urbanísticos, deben predominar. Podrán tener un tratamiento con coberturas vegetales y paisajismo, complementados con la arborización que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, siempre que el ancho del andén lo permita.
...”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, adicional a lo anterior se debe tener en cuenta que las zonas verdes que se incluyan dentro de la propuesta de espacio público, deben corresponder con las definidas en la licencia de urbanización respectiva.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Sobre este tema se señaló en el documento de respuesta a las observaciones que *“Se excluye el área de control ambiental de la LIOEP y se delimita el andén de acuerdo con el diseño planteado”,* con lo cual se evidencia que no se atendió la observación señalada, toda vez que la misma no se refiere a los controles ambientales, sino a la franja verde sobre la carrera 63, que incluye arbolado y hace parte del perfil del andén, tal como se observa en los planos presentados.

10. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: “8.3. - 8.3. - Mediante radicado 2-2020-67723 del 29 de diciembre del 2020 se requirió concepto al Instituto de Desarrollo Urbano – DPMC, el cual se pronunció mediante radicado SDP No. 1-2021-04113 del 20 de enero del 2021 – radicado IDU DTAI 20213750094511 del 19 de enero del 2021 (...)En concordancia con lo señalado por el IDU, se precisa que la LIOEP no autoriza modificaciones sobre los diseños aprobados en el Plan de Implantación y las consiguientes licencias urbanísticas, y contrario a esto, debe corresponder en su totalidad a las mismas. Adicionalmente, la Dirección del Taller de Espacio Público remitió correo electrónico al IDU el 30 de diciembre del 2020 al IDU, adjuntando de complementaria al radicado 2-2020-67723, los planos presentados con la solicitud de la LIOEP, con el fin de que en ese Instituto tuviera a disposición la información técnica radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)Es así que mediante radicado 1-2021-10794 del 09 de febrero del año en curso, se recibió concepto IDU DTAI 20213750206741 del 08 de febrero del 2021, en el que se incluyen “Recomendaciones de Diseño Geométrico y Espacio Público a Trámite Solicitud de LIOEP. Respuesta al oficio con radicado IDU No 20205261210012 del 30/12/2020”, las cuales deben ser tenidas en cuenta en el diseño presentado y de ser el caso, se debe coordinar lo correspondiente con el IDU y obtener el previo visto bueno de ese Instituto sobre la propuesta presentada, garantizando así la adecuada armonización de la totalidad de las intervenciones sobre el espacio público.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el documento de respuesta a las observaciones se señaló entre otros que *“Se anexan planos delimitando áreas a intervenir por parte de las entidades, (...) Para el proyecto Centro comercial Paseo del río no es viable incluir los tramos de andén completos entre los vados peatonales ubicados en la intersección de la carrera 63 con calle 57Bsur, ya que no hacen parte de la obligación la intervención de andenes”,* con lo cual se evidencia que el diseño presentado no cuenta con revisión y visto bueno del IDU, y por lo tanto, no se cuenta con soporte oficial donde se indique que el proyecto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentado se encuentra debidamente articulado y unificado con los diseños y áreas de intervención a cargo de ese Instituto.

V. JUSTIFICACIÓN DE NEGACIÓN DE LIOEP

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se pueden exigir por parte de la administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto. Los requisitos iii) y iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron ni los requisitos sustanciales y ni los procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las 10 observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas dan cuenta del incumplimiento de requisitos sustanciales y formales para el otorgamiento de la licencia.

El proyecto incluyó tanto en la descripción del proyecto como en los planos, bienes que no son de uso público. Tal es el caso de las áreas privadas afectas al uso público (APAUP) cuya intervención solo se puede autorizar mediante licencias de construcción que se conceden por parte de los curadores urbanos. Así quedó establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 en el que se indica lo siguiente:

“Parágrafo 3. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La inclusión de las áreas afectas al uso público (APAUP) en el proyecto no solo incumple el requisito sustancial de incluir únicamente suelo de uso público, sino que hace que la descripción y los planos no correspondan con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Es así como en los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecen unas características mínimas que deben incluir, tanto la descripción del proyecto como los planos aportados y en el caso particular, las observaciones han hecho evidente el incumplimiento de esas características mínimas que debía incluir el proyecto.

Al revisar las 10 observaciones no corregidas por el solicitante, se aprecia que el proyecto desatendió los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. Los múltiples errores en esta materia no permiten lograr la adecuada intervención del espacio público. En esta cartilla se indica cómo se manejan, entre otros aspectos, los vados, rampas y desniveles para lograr el libre tránsito peatonal. Sin embargo, en el proyecto no se indican debidamente estos elementos con las denominaciones establecidas en la Cartilla de Andenes.

Los planos aportados no permiten evidenciar que las observaciones mencionadas anteriormente fueron resueltas, por tanto, no se observa el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y arquitectónicos señalados en la cartilla de andenes, ni tampoco se observa el cumplimiento de los requisitos sustanciales que exige la aprobación de este tipo de licencias. El yerro se hace manifiesto en la propuesta de diseño y en los planos aportados, con lo cual se deja de cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 462 de 2017.

En consonancia con lo señalado, la solicitud de licencia no cumple con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Tampoco cumple con los requisitos formales establecidos en la Resolución 462 de 2017. En este orden de ideas es necesario declarar negada la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público que fue objeto de análisis en el presente acto administrativo.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Por medio de la Resolución 222 del 25 de febrero del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad Avenida Colombia Management Company SAS, identificada con el NIT 900.591.676, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Torres Escallon, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.064. Esta sociedad actuó en el trámite como Fideicomitente Gerente del Fideicomiso Centro Comercial Paseo del Río- patrimonio autónomo. Esta sociedad confirió poder para adelantar el trámite de la Licencia al ingeniero Andrés Fernando Rojas Duarte identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 79.959.871 de Bogotá, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada al ingeniero Andrés Fernando Rojas Duarte identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 79.959.871 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, al correo electrónico asesorias@asydu.com y a la sociedad Avenida Colombia Management Company SAS, al correo electrónico JURIDICO@ASHMOREAVENIDA.CO que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE de la Urbanización Villa del Río en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto **CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO.**

Artículo 2°- NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al ingeniero Andrés Fernando Rojas Duarte identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 79.959.871 de Bogotá, al correo electrónico asesorias@asydu.com, y a la sociedad Avenida Colombia Management Company SAS, identificada con el NIT 900.591.676, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Torres Escallon, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.064. o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico JURIDICO@ASHMOREAVENIDA.CO que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación y quien actuó en el trámite en su calidad de **Fideicomitente Gerente del Fideicomiso Centro Comercial Paseo del Rio.**

Artículo 3°- COMUNICAR la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Bosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora DTEP
Revisó: Yolanda Vargas Contreras Abogada SPT
Carlos Javier Sánchez González – Abogado Contratista DTEP
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas. Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.